



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Octubre de 1917.

Se han situado las presiones débiles en el mar Balear y en el Mediterráneo superior, sin que haya desaparecido el área de presiones débiles relativas al Occidente de Marruecos, todo lo cual contribuyó á que los vientos soplen hoy de los cuadrantes del Norte, y á que en las comarcas de Galicia y Cantabria llueva y el mar se agite en su litoral.

En el centro de España, Aragón, Cataluña y Levante, aumentó considerablemente la nubosidad.

La temperatura máxima de ayer, fué de 21 grados en Sevilla, y la mínima de hoy sido de 8 grados en León y Avila.

Quedan las presiones altas sobre el Atlántico, al NW. de Galicia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo chubascoso en el mar Balear y Mediterráneo superior.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 5 de Octubre de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 3	14,5	71	NE.....	1=Ventolina.	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,2
4	706. 5	12,5	77	SE.....	0=Calmá.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 11,5
8	707. 3	13,4	83	N.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47,0
12	707. 3	22,5	49	NE.....	0=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 9,2
16	706. 5	21,2	45	NNE.....	5=Trujo.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 162
20	708. 4	15,0	58	NE.....	4=Bonancible.	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración de Correos de Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Córdoba, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Córdoba, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, con dos expediciones diarias, entre la oficina del Ramo, de Porcuna y la estación férrea de Villa del Río (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Córdoba, Jaén, Villa del Río, Lopera, Porcuna y Dirección General, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

### Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de patatas que se considera necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1918, y cuyo importe se calcula en 64.630,50 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar las patatas sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos citados, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º Las patatas serán de la mejor calidad é igual á las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta capital y del tamaño de huevos de gallina en adelante.

4.º Si las patatas no reuniesen las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista las sustituirá por otras que las reúnan, en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, em-

pezándose a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.<sup>a</sup> El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de 16,50 pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.<sup>a</sup> El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.<sup>a</sup> El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado á cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro del mismo, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y al pago de los arbitrios ó impuestos á que para la introducción estuviera sujeto el género.

9.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado á entregar, en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que pedrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.<sup>o</sup>, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.<sup>o</sup>, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.<sup>o</sup> de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para

optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibirá el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores, que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó

municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y vista por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formen y lo acordado respecto á las mismas

por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden cronológico de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifican.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, renunciándose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimotercera. La decimotercera del artículo 17.

Decimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Decimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa

á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.231 pesetas y 50 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación, y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se re-

gulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente por la Corporación, conforme á la gravedad de la falta, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)  
El Secretario, F. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Marino. S—971

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en pesetas 60.181,50, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar los garbanzos, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción, para la contratación de estos servicios.

2.º Se compromete también á condu-

cir y entregar por su cuenta y riesgo á todos los citados Establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.<sup>a</sup> Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de coadura, é iguales á los mejores que de su clase se expendan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe sellada con el de la Corporación.

4.<sup>a</sup> Si los garbanzos no reuniesen las condiciones prevenidas á juicio del Director del Establecimiento, el contratista los sustituirá por otros que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, quedando obligado el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar del siguiente al en que se adquiriera el género.

5.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de 75 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.<sup>a</sup> El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.<sup>a</sup> El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento, y si el Hospicio fuere trasladado á cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, y el pago de los arbitrios é impuestos á que para su introducción estuviere sujeto el género.

9.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10.<sup>a</sup> Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.<sup>o</sup>, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.<sup>o</sup>, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.<sup>o</sup> de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo re-

chazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la entrega, el número de sellos de la entrega que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admiti-

do el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de

los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere el artículo anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.009 pesetas y siete céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales, de Beneficencia se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, F. Vidals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S—972

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Universidad Central.****PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concurso rápido extraordinario de traslado.—Resolución de reclamaciones é incidencias.**

**MAESTROS****Reclamaciones.**

1.<sup>a</sup> D. Adolfo Grille Calzada, aspirante excluido por estar certificada su hoja de servicios pasado el plazo de la convocatoria, pide ser incluido en la correspondiente propuesta y se le adjudique una de las plazas de Maestro de Sección de Daimiel (Ciudad Real), alegando que si bien debe ser excluido de la primera convocatoria por el motivo que antes se expresa, se cree con derecho á figurar en la propuesta de la segunda convocatoria, para la que tenía ya presentado su expediente en regla.

Este Rectorado considera admisible la petición del interesado, y en su virtud le admite como aspirante sólo á las plazas anunciadas en la segunda convocatoria, debiendo ser clasificado en las propuestas con el número 8 bis, que le corresponde según sus servicios de un año, cinco meses y un día en la categoría de 1.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> D. Pedro Mazario de la Cuesta reclama por habérsele considerado como Maestro ascendido á la categoría de 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 19 de Abril último, cuando lo fué en virtud de oposición restringida y desde 1.<sup>o</sup> de Junio de 1915.

Revisada la hoja de servicios del interesado y resultando ser cierto lo que manifiesta y alega en su reclamación, el Rectorado acuerda acceder á su solicitud, y, en su consecuencia, y contando un año, once meses y un día en la categoría de 1.000 pesetas, queda clasificado definitivamente con el número 6 bis.

3.<sup>a</sup> D. Francisco Martín Patón, aspirante excluido por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria, manifiesta en instancia, remitida por conducto y con informe de la Sección administrativa de Santander, donde presta sus servicios, que su expediente del concurso lo envió dentro del plazo, por conducto de dicha Sección, la cual, en su informe, corrobora tal aserto del reclamante.

Resultando que el plazo del concurso terminó el día 12, y que del sello de Correos en el sobre conteniendo el expediente del interesado aparece haber sido depositado en dicho correo el día 13, fuera ya de plazo, sin que, por otra parte, los aspirantes tengan obligación de remitir su expediente por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde prestan sus servicios, y si la de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en la convocatoria del concurso, entre las que figura la de no ser admisibles aquellos expedientes que se presenten ó remitan pasado el último día de la convocatoria.

Este Rectorado desestima la reclamación del Sr. Martín Patón.

4.<sup>a</sup> D. Mariano Martínez Sánchez manifiesta se deje sin efecto el nombramiento de D. Salvador del Cerro, propuesto para la Escuela de Cubillejo de la Sierra, alegando tener mejor derecho por ser Maestro Nacional y haber aprobado oposiciones restringidas, en igualdad de tiempo de servicios.

Considerando que en igualdad de tiempo de servicios tuvo en cuenta el Rectorado, al formular las propuestas, la mayor antigüedad en la posesión del Título por el Sr. Cerro; y que la aprobación en turno restringido, que alega el reclamante en apoyo de su petición, no puede tenerse en cuenta dentro del plazo de reclamaciones, como lo hace,

Este Rectorado desestima la instancia del Sr. Martínez Sánchez.

5.<sup>a</sup> D. Atanasio Montero Burgos manifiesta que no habiéndose anunciado la Escuela de Rebollo (Segovia), según correspondía, se le adjudique al exponente.

Considerando que la Escuela que expresa el interesado no debió anunciarse, por ser resulta y no desierta del concurso general de traslado, únicas que han debido ser anunciadas al concurso,—

Este Rectorado desestima esta reclamación.

6.<sup>a</sup> D. Félix Bayona Peinado solicita se deje sin efecto la propuesta para la Escuela de Alstante, hecha á favor de don Benito González, que aparece con diez meses y quince días, y fué ascendido á la categoría de 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1917, alegando tener mejor derecho, por disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas con anterioridad á dicha Real orden y constar con más tiempo de servicios en la referida categoría;

Resultando que, revisada la hoja de servicios del interesado, es cierto lo que manifiesta en su reclamación,

El Rectorado accede á su solicitud, y, en su consecuencia, y contando con cuatro meses y veintitrés días en la categoría de 1.000 pesetas antes de la Real orden de 19 de Abril de 1917, queda clasificado definitivamente el Sr. Bayona y Peinado con el número 20 bis.

7.<sup>a</sup> D. Constantino Polo Alegre, aspirante excluido por haber certificado su hoja de servicios antes del plazo marcado en la convocatoria, pretende su inclusión en el concurso, manifestando que si bien el anuncio fué publicado en la GACETA de 2 de Junio último, la fecha del concurso es la de 26 de Mayo, y, por consiguiente, su hoja de servicios aparece certificada dentro del plazo reglamentario.

Considerando que, según las reglas del concurso, las hojas de servicios deben certificarse dentro del plazo de la convocatoria, contándose éste desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA de MADRID, ó sea el mismo que para la admisión de instancias,

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación formulada.

8.<sup>a</sup> D. Clemente de Andrés manifiesta que no habiéndose anunciado la Escuela de Rebollo (Segovia), según correspondía, sea incluida en el concurso y se le adjudique al exponente.

El Rectorado desestima la resolución por iguales consideraciones, expuestas anteriormente en la del Sr. Montero Burgos.

**Renuncias.**

Se admiten las renunciaciones que, fundadas en haber optado por otras plazas en concursos diferentes anunciados por la Dirección general de Primera Enseñanza y otros Rectorados, han presentado:

D. Justo Núñez y Rodríguez, número 3 de la propuesta, á la Escuela de Mohedas de la Jara (Toledo).

D. Adolfo Martínez Chicano, número 4, á la de Montalvo (Cuenca).

D. Eloy Calle Mateosanz, número 7, á la de Turrubuelo (Segovia).

D. Enrique Santos López, número 15, á la de Bujarrabal (Guadalajara).

D. Justo Miguel Sanz, número 17, á la de Castrojímeneo (Segovia).

D. Gregorio Rubio Malo, número 20, á la de Carrascosa de Haro (Cuenca).

D. Juan Jiménez Gómez, número 31, á la de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

D. Manuel Capote y Salas, número 34, á la de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).

D. Pedro Pérez Gil, número 40, á la de Minas de Horcajo (Ciudad Real).

D. Juan C. Oropesa Díaz, número 55, á la de La Viñuela (Ciudad Real).

D. Luis Castillo Hueso, número 59, á la de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

**MAESTRAS****Reclamaciones.**

1.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Alberta Traperero Serrano manifiesta que aparece propuesta para la Escuela de Carabias (Guadalajara), cuando ella solicitó la Escuela de Carabias (Segovia).

Considerando que por error material se consignó que la Escuela de Carabias pertenecía á la provincia de Guadalajara, siendo así que pertenece á la de Segovia, este Rectorado acuerda se deshaga dicho error.

2.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María Asunción Serrano Rodríguez, propuesta para la Escuela de Fuente el Fresno (Ciudad Real), recurre contra la propuesta por aparecer con el nombre de Ana María, en vez del de María Asunción, que es el que le corresponde.

Considerando ser cierto lo expuesto por la interesada, este Rectorado acuerda se rectifique la propuesta en dicho sentido.

3.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Pérez Vergara manifiesta que D.<sup>a</sup> Eloísa Cendrero, propuesta para la Escuela de Puerto Lápiche, lo ha sido también en Salamanca y en el concurso general de traslado; no habiendo renunciado á la propuesta del Rectorado de Salamanca, debe entenderse su renuncia tácita á la propuesta del Rectorado Central, y pide se deje sin efecto dicho nombramiento.

Considerando que la reclamación aparece presentada fuera de plazo, y que, además, el no haber renunciado en el Rectorado de Salamanca no implica la renuncia tácita en el de esta Central,

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación formulada.

4.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María Amalia Cores Rogado manifiesta que se ha visto eliminada del concurso, cuando ella solicitó en tiempo oportuno y remitió el expediente por conducto del Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, lo que justifica con recibo de Correos.

Considerando que no aparece registrado de entrada en esta Universidad el expediente de la interesada, de lo que se deduce que ha sufrido extravío, no pudiendo, por tanto, tenerse en cuenta á los efectos del concurso,

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación.

5.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María Dosinda Vedia Buján, excluida del concurso por estar certificada su hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria, reclama contra dicha exclusión por no considerar motivo suficiente este hecho y atribuir la falta á la Sección administrativa que certificó la hoja.

Considerando que, según las bases del concurso, las hojas de servicios deberán certificarse dentro del plazo de la convocatoria, y apareciendo ésta hecha el día 14, ó sea dos días después de la terminación del mismo,

Este Rectorado desestima la reclamación formulada por la Sra. Vedia.

*Renuncias.*

Se admiten las renuncias que fundadas en haber optado por otras plazas en concursos diferentes, anunciados por la Dirección General de Primera Enseñanza y otros Rectorados, han presentado:

- D.<sup>a</sup> María Juana de Moya y García, número 3 de la propuesta, á la Escuela de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).
- D.<sup>a</sup> Segrario Bravo del Rincón, número 9, á la de El Toboso (Toledo).
- D.<sup>a</sup> Inocencia Suisado López, número 12, á la de Pedroñeras (Cuenca).
- D.<sup>a</sup> Emilia Breñosa Ferreirós, número 18, á la de Puerto de San Vicente (Toledo).
- D.<sup>a</sup> Angeles Vaquer Ferreres, número 22, á la de Villamanrique (Ciudad Real).
- D.<sup>a</sup> Irene Roig y San Juan, número 20, á la de Córcoles (Guadalajara).
- D.<sup>a</sup> María Esperanza Raz Adán, número 31, á la de Santo Domingo de Moya (Cuenca).
- D.<sup>a</sup> Carmen Hernández Alvarez, número 34, á la de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).
- D.<sup>a</sup> Josefa Navarro Estellez, número 37, á la de Saceruela (Ciudad Real).
- D.<sup>a</sup> Justa Merino Medina, número 45, á la de Fuensaviñán (Guadalajara).
- D.<sup>a</sup> Salustiana García y Gracia, número 43, á la de Zaorejas (Guadalajara).
- D.<sup>a</sup> Emeteria Medina Barroso, número 50, á la de Cobeta (Guadalajara).

Como consecuencia de la resolución de reclamaciones anteriores y admisión de las expresadas renuncias, se declaran buenas las propuestas provisionales de este concurso, con las variaciones que á continuación se consignan:

- D. Pedro Mazario de la Cuesta, número 24, pasa á ocupar el 6 bis, y se le adjudica la Escuela de Villalba del Rey (Cuenca).
- D. Adolfo Grille Calzada, aspirante excluido, pasa á ocupar el número 8 bis, y se le adjudica una plaza de Maestro de Sección de Daimiel (Ciudad Real).
- D. Salvador Sánchez Morate y Eiroá, número 14, se le adjudica la Escuela de Montalvo (Cuenca).
- D. Saturnino Muñoz Lacasa, número 16, á la de Carrascosa de Haro (Cuenca).
- D. Félix Bayona Peinado, número 70, pasa á ocupar el número 20 bis, y se le adjudica la de Checa (Guadalajara).
- D. Gregorio Cid Guillén, número 21, se le adjudica la de Bujarrabal (Guadalajara).
- D. Silverio Sáiz Delgado, número 25, á la de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Auxiliaria.
- D. Atanasio Montero Burgos, número 27, á la de Turrubuelo (Segovia).
- D. Julio C. de Galiana y Utesa, número 29, á la de Mohedas de la Jara (Toledo).
- D. Dámaso Molina Carrero, número 35, á la de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).—Auxiliaria.
- D. Clemente de Andrés Cobos, número 37, á la de Castrojimenó (Segovia).
- D. Francisco Díaz Berges, número 46, á la de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara).
- D. Salvador del Cerro Lozano, número 48, queda sin efecto su propuesta para

Cubillejo de la Sierra, por habersele adjudicado al número 46.

- D. Luciano López Sánchez, número 52, se le adjudica la Escuela de Torrenueva (Ciudad Real). Auxiliaria.
  - D. José Gallego Castillo, número 53, á la de Minas del Horcajo (Ciudad Real).
  - D. Diego Moreno Villalón, número 58, á la de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).
  - D. José Pérez de Colosia y Casillas, número 61, á la de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
  - D. Juan F. Berlianga López, número 62, á la de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).
  - D. Alfonso Valles González, número 63, á la de La Viñuela (Ciudad Real).
  - D.<sup>a</sup> María Ascensión Serrano y Rodríguez, número 6, se le adjudica la Escuela de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).
  - D.<sup>a</sup> Lucía María Rodríguez Jaén, número 10, á la de El Toboso (Toledo).
  - D.<sup>a</sup> Patrocinio E. Cendrero Curici, número 11, á la de Fuente del Fresno (Ciudad Real).
  - D.<sup>a</sup> Emilia Rodrigo Bascua, número 26, á la de Puerto Lápiche (Ciudad Real).
  - D.<sup>a</sup> Inés A. González Aranda, número 41, á la de Puerto de San Vicente (Toledo).
  - D.<sup>a</sup> Elisa Lasanta Muñoz, número 43, á la de Saceruela (Ciudad Real).
  - D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Pérez Vergara, número 44, á la de Pedroñeras (Cuenca). Niñas.
  - D.<sup>a</sup> Esperanza Bueno Bronchalo, número 46, á la de Córcoles (Guadalajara).
  - D.<sup>a</sup> Ciriaca Villalvilla Martínez, número 47, á la de La Fuensaviñán (Guadalajara).
  - D.<sup>a</sup> Antonia Eladia García Sanz, número 48, á la de Riofrío (Guadalajara).
  - D.<sup>a</sup> María P. de Michelena y Valdearcos, número 54, á la de Casasimarro (Cuenca), Párvulos.
  - D.<sup>a</sup> Josefa Díaz y González, número 55, á la de Cervera del Llano (Cuenca).
- Quedan sin proveer por falta de aspirantes de Maestras: en la provincia de Ciudad Real, la Escuela de Torralba de Calatrava; en la de Cuenca, las de Enguñados, Ledaña, Omeda del Rey, Santo Domingo de Moya, Tébar, Villanueva de La Jara, Villarejo de Fuentes, Beimonte, Iniesta, San Lorenzo de La Parrilla (Auxiliaria), Barbalimpia, Casas de Santa Cruz, El Pozuelo, Rada de Haro, Pedro Izquierdo, Valtablado de Beteta; en la de Guadalajara, las de La Bodera, Zaorejas, Arroyo de Fraguas, Cobeta, Embid, Terraza, Otila, Cendejas del Padrastró; en la de Segovia, las de Aldealázaro y Negro.
- Este Rectorado acuerda expedir con esta fecha los oportunos nombramientos. Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, para conocimiento de los interesados.
- Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Rector, R. Carracido. P—5032

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcañe.**

D. Julio Negro Monterde, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcañe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, perteneciente á los años de 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Lorenzo Quiles Quiles.
  - Ambrosio Simón Fleta.
  - Bernabé Rubio Candes.
  - Bernardo Cabañero Muñoz.
  - Dionisio Villary Muñoz.
  - Fabián Nuez Ariño.
  - Francisco Muñoz Villaris.
  - Joaquín Adyñ Val.
  - Joaquín Alvarez Rubio.
  - Juan Martín Rodrigo.
  - Juan Rubio Andrés.
  - Lucas Tomás Martín.
  - Manuel Andrés Gascón.
  - Mariano González Pérez.
  - Martina Legua Hebra.
  - Martín Rodrigo Yuster.
  - Miguel Alvarez Villaris.
  - Miguel Muñoz Lázaro.
  - Pascual Muñoz Villaris.
  - Ramón Hebra Hebra.
  - Teresa Lázaro Pradas.
  - Valero Aparicio Muñoz.
  - Zacarías Rodrigo Masebe.
  - Manuel Adán Minuesa.
  - Mariano Hebra Lahoz.
  - Agustín Candeal Burillos.
  - Antonio Juan Nuez.
  - Agustín Gil Serrano.
  - Matias Martín.
- En Alcañe, á 18 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Julio Negro. P—4920

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Aillariz.**

*Riqueza Rústica.*

D. Luis Outeiriño Romasanta, Recaudador Agente de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Paderne, correspondientes á los años de 1914, 1915 y 1916, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes que á continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.
Antonia Gil.....	Solveira.....	3,04	Liberata Fernández.....	Solveira.....	1,95
Antonio Varela.....	Ousende.....	6,72	María Tesouro.....	Pereiras.....	2,60
Antonio Rodríguez.....	Bacariza.....	2,71	María González.....	Paderno.....	0,43
Antonio Santás.....	Moredo.....	0,87	María Fernández ó herederos.....	Bacariza.....	0,43
Baltasar Borrado.....	Carballeira.....	1,09	Manuel Ollero.....	S. Cristóbal.....	3,90
Censuelo Fernández.....	Solveira.....	4,56	Manuel Conde.....	Casares.....	5,22
Carmen Gallego Gueve.....	Cantoiña.....	7,82	Ramón Rodríguez.....	S. Juan de Mo- reiras.....	2,17
Dolores González.....	Bacariza.....	16,32	Rosa Pérez.....	S. Lorenzo.....	0,65
Eugenio Cid.....	Neta.....	2,62	Ramón Quantas.....	Outeiro de Lago.....	0,22
Francisco Lorenzo González.....	Vilarchao.....	3,90	Santo Cristo de.....	Orense.....	17,40
Juan González Barril.....	Quintela.....	3,90	Teresa Fernández Alvarez.....	Paderno.....	1,30
Juan Fernández Callego.....	Ousende.....	1,30	Vicente Grande.....	Ousende.....	1,09
José Salgado Miranda.....	Castelo.....	2,17	Vicente Fernández.....	Allariz.....	2,82
Lorenza Fernández.....	Siabal.....	1,95			
Luisa Mosquera y Mosquera.....	Victoria.....	13,60			

Con fecha 10 de Diciembre último se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacer efectivas en la Oficina de esta Recaudación, sita en Figueredo, número 115.

Y á los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción; se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio, por término de cinco días, cumplimentándola, además, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Paderno, 12 de Febrero de 1917.—El Recaudador Agente, Luis Outeiriño.  
P—2515

### Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Cervera.

Contribución rústica.—Año de 1916.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la cuarta zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1916 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se

halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 3 de Noviembre de 1917, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.»

#### Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Juan Amorós Balcells:  
Una finca rústica, sita en este término, y partida Horteta, de cabida media porca; linda: Oriente, con un camino; Mediodía, viuda de Antonio Folguera; Poniente, Jaime Queralt, y Norte, Jaime Cullaré; valorada en 168,40 pesetas.

Antonio Farré Esqué:  
Una finca rústica, sita en este término, y partida Más del Estruch, de cabida dos jornales y una porca; linda: Oriente, viuda de Magia Guillén; Mediodía, Jacinto Buixaderas; Poniente, herederos de Martín Monfá, y Norte, Buenaventura Capdevilla; valorada en 277,60 pesetas.

Angela Quixal Mata:  
Una finca rústica, sita en este término, y partida Espilanets, de cabida un jornal dos porcas; linda: Oriente, con acequia del Boupás; Mediodía, Ramón Eseribá; Poniente, viuda de Antonio Cullaré, y Norte, con Antonio Planes; valorada en 545 pesetas.

Antonio Vilamajó Monné:  
Una finca rústica, sita en este término, y partida de Madrona, de cabida un jornal nueve porcas; linda: Oriente, con tierras del Estado; Mediodía, Francisca Llobet; Poniente, José Serret, y Norte, Ramón Monfá; valorada en 480 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor

Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Martí de Maldá, 19 de Septiembre de 1917.—El Agente, A. Domingo.  
P—4961

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta Oficina por débitos de Contribución urbana, correspondientes al primer trimestre del año actual y otros, contra D. Sebastián López Pomares, de paradero desconocido, á quien se le embargo la siguiente finca:

Una casa-habitación, compuesta de planta baja y piso superior, en parte situada en la calle de Castelar, número 6 de policía; lindante: por derecha, casa de Jaime Iberra, y espaldas ó izquierda, con la de José Samano.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 10 de Octubre próximo, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor ó ignorándose á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Santa Pola, 21 de Septiembre de 1917.  
Modesto Sanjuán.  
P—4994

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Girona.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Sebastián Queró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al

Segundo trimestre de 1917, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consten en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

SALT

Manuela Quintana Simón, 1,25 pesetas.  
Antonio Vilarrubie y María Aymerich, 1,55 pesetas.

BESCANO

José Baurell, 2,18 pesetas.  
Dolores Puig Julsa, 0,65.

CELRA

Pedro Calvo Pages, 1,97 pesetas.  
Pedro Terrals, 2,62.  
Juan Perich Saleña, 1,74.  
Esteban Molar, 2,19.  
Pedro Carreras Perich, 1,31.  
Miguel Gifré, 2,40.

MADREMANSO

Pedro Torrabias Amat, 2,67 pesetas.  
Juan Vidal, 1,35.  
María Mazo, 1,74.

SAN DANIEL

Francisco Serra, 1,76 pesetas.  
Sixto Quintana, 2,19.  
Pedro Oriol Oliveras, 2,74.

SANTA EUGENIA

Antonio Baró Puig, 1,32 pesetas.

CAMOLLONCH

Juan Teixidor, 65,03 pesetas.

JUYÁ

Francisco Reixach Casadevall, 2,73 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria se halla situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 7 de Agosto de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Queró.  
P—4438

D. Sebastián Turró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por el concepto de Contribución multa de Aduanas de este distrito municipal, correspondiente al año de 1916, entre otros se halla comprendido el deudor D. José Costa Antuana Comas, de ignorado paradero, por su descubierto de 1.120 pesetas, contra quien se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta ciudad, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Cort Real, 1, bajos.

Gerona, 20 de Septiembre de 1917.—Sebastián Turró.  
P—4933

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Josa**

*Contribución rústica.—Años de 1906, 1907 y 1908.*

D. Julio Negro Monterdo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Josa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de Octubre de 1917, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos, terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan

á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Alejandro Nebra Lázaro:  
Campo Val del Agua, una y cuarto yuntas.

Agustín Nebra Gil:  
Campo Val del Agua, un cuarto de yunta.

Andrés Gracia Candeal:  
Campo Río Radón, media yunta.

Antonio Tomás:  
Campo El Prado, media yunta.

Jerónimo Candeal Gascón:  
Viña Val del Agua, una yunta.  
Hermenegildo Quilez Albero:  
Campo Val del Agua, un cuarto de yunta.

Joaquín Gracia Gil:  
Campo Val del Villar, media yunta.

Joaquín Romero Muniesa:  
Campo Mampanera, tres yuntas.

Joaquín Munuesa Burillo:  
Campo Val de Villar, tres cuartos de yunta.

José Burillo Quilez:  
Campo El Prado, una y cuarto yuntas.  
Macario Tomás Martín:  
Campo Val del Agua, un cuarto de yunta.

Martín Burillo Quilez:  
Viña El Prado, una yunta.  
Mariano Miguel Mormeneo:  
Campo Val del Agua, dos y media yuntas.

Miguel Alvaren Muniesa:  
Campo El Cerro, dos yuntas.  
Miguel Peña Serrano:  
Campo Val de Villar, un cuarto de yunta.

Pedro Juan Nebra Gil:  
Campo Val de Villar, cuatro yuntas.

Ramón Royo Candeal:  
Viña Val de los Chopos, dos yuntas.

Ramón Gracia Gil:  
Campo Val de Villar, media yunta.

Santiago Peña Quilez:  
Campo Val del Villar, un cuarto de yunta.

Santiago Madre Baspín:  
Campo Los Cerrados, dos yuntas.

Tomás Martín Rodríguez:  
Viña Val de Villar, una yunta

Francisco Royo Fúster:  
Viña Carra Huesaa, tres yuntas.  
José Plou Mercadal:  
Campo Carra Huesaa, una y cuarto yuntas.

Pedro Rubio Candeal:  
Campo Val de Villar, tres yuntas.

Pedro Alvarez Villariz:  
Campo Las Solanas, una yunta.

Manuel Fúster:  
Viña Barranco, dos yuntas.

Anselmo Nuez Barberán:  
Bancal La Chopeta, media yunta.

Francisco Budé Rodrigo:  
Campo Campillo, media yunta.

Gregorio Auel Candeal:  
Huerto y bancal El Molino, siete áreas.  
En Josa, á 25 de Septiembre de 1917.—  
El Recaudador, Julio Negro Monterdo.  
P—4981

**Recaudación de Contribuciones del término de Motilleja.***Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1917.*

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones del término de Motilleja.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Baldomero Alcaraz, 2,19 pesetas.  
Antonio Amorago, 0,68.  
Hilario Ballesteros, 0,92.  
Ginés Carrión Díaz, 1,07.  
Julián Duro Cuesta, 1,07.  
Marcelo Duro Monreal, 2,60.  
Pedro José Escobar Cisneros, 0,34.  
Juan Antonio Fernández, 2,84.  
Luciano Garrido Parreño, 0,74.  
Francisco Gómez Colliado, 1,22.  
Ascensión Gómez, 1,61.  
Juan Inceita Ródenas, 1,63.  
Casimiro Jiménez Gómez, 0,38.  
Juan Jiménez Gómez, 0,57.  
Francisco López García, 1,12.  
Francisco Martínez Acosta, 1,69.  
Damián Martínez Martínez, 1,79.  
José Martínez Sánchez, 1,84.  
María Milla, 0,12.  
Juana Moreno López, 1,40.  
Jesús Pérez Escobar, 1,84.  
Martín Pérez Leal, 1,57.  
Laureano Ruiz Calderón, 0,92.  
Francisco Ruiz Cuesta, 2,15.  
Isabel Ruiz Milla, 0,32.  
José Ruiz Ríos, 0,62.  
Catalina Sáez García, 2,76.  
Francisco Serrano Alcañiz, 0,58.  
Antonio Villena Pérez, 0,09.  
Esteban Villena Pérez, 1,02.  
José Villena Sáez, 0,37.  
Francisco Villena Tarancón, 1,42.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Motilleja, 6 de Septiembre de 1917.—  
El Recaudador, Justo Huerta. P—4942

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.***Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1917.*

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Deudores que se citan.*

Francisco Claramonte, 1,84 pesetas.  
José García Zamora, 2.  
Josefa García Muñoz, 1,67.  
Antonio Jiménez, 1,67.  
Francisco Pío Guiliamón, 1,50.  
Joaquín Gómez, 1,67.  
José María Hernández, 2,84.  
Josefa Hernández, 2.  
Antonio Hernández, 8,78.  
Vicente Hernández, 2.  
José Hernández Molina, 1,50.  
José López Muñoz, 2,50.  
Concepción Llanos, 2,78.  
La misma, 3,32.  
María Mateo Bernal, 2,11.  
María del Carmen Rabadán, 1,50.  
Manuel Vidal, 1,50.  
Josefa Aranda, 2,78.  
Josefa Arnaldo, 2,66.  
Manuel Alemán, 2,23.  
Tomás Belmonte, 2,56.  
Juan José González, 2,55.  
Pedro González, 2.  
Juan González, 2,33.  
Francisco García Pérez, 2,55.  
Galindo Hernández, 2,56.  
Joaquín Hernández, 2,33.  
María Hernández, 1,67.  
Antonio Hernández, 2.  
Juan Hernández, 2.  
Antonio López Pina, 1,55.  
Dolores López, 2.  
José López Flores, 2,55.  
José Martínez López, 2,56.  
María Maricó, 2.  
Teresa Martínez, 2,56.  
La misma, 2,56.  
Isabel Menárquez, 2,11.  
Isabel Menárquez Sánchez, 2,12.  
Josefa Molina, 1,67.  
José Montoya Pérez, 2,33.  
Isabel Navarro, 1,67.  
Josefa Ortega, 2,66.

José Peñalver, 1,67.  
Rosario Martínez, 1,55.  
Francisco Sabstall, 1,67.  
José Toledo Vidal, 2,55.  
Josefa Velázquez López, 1,55.  
Presentación Soriano, 2,55.  
Dolores González Flores, 2,11.  
María García, 2,67.  
José María Martínez, 2,67.  
Francisco Rabadán, 2.  
José Galera, 2,67.  
María Jiménez Villena, 1,78.  
Manuela Jiménez, 2.  
Antonio García, 1,33.  
Herederos de José García, 2,23.  
José Molina, 2,67.  
Martín Medina, 2,67.  
Luis Martínez, 1,78.  
Concepción Romero, 2,23.  
Encarnación Albacete, 2,50.  
La misma, 2,50.  
Idem, 2,51.  
Idem, 2,50.  
Idem, 2,50.  
Idem, 2,51.  
Herederos de Diego Hernández, 1,67.  
Salvador Pina, 1,67.  
Antonio Cervera, 3,33.  
Rita Espín Jiménez, 2,56.  
Francisco Pina Marcos, 1,56.  
Teresa Ruiz Martínez, 2,56.  
Hilario Zaragoza Ruiz, 2,66.  
José Alegría, 2,12.  
Francisco Vidal Sánchez, 2,67.  
María Abellán Franco, 1,67.  
Antonio Clemares Martínez, 17,64.  
José Capel Navarro, 2,34.  
Dolores García Serrano, 2,17.  
Francisco García Vicente, 1,67.  
Diego Martínez Rabadán, 1,67.  
José Mateo Guerrero, 1,84.  
Andrés Ruiz Rabadán, 2,06.  
Juan Rodríguez Silvestre, 1,50.  
Carmen Sánchez Franco, 1,50.  
Domingo Alcayna, 1,67.  
Antonio Gómez Gallego, 1,67.  
Antonio Alcaina Mateo, 2,22.  
Francisco Beltrán Martínez, 1,67.  
Joaquín Castaño Alcaina, 1,66.  
Josefa Díaz Díaz, 2,22.  
Encarnación Díaz Alemán, 2,23.  
Antonio Serrano Martínez, 1,66.  
Juan Antonio Gambi, 1,66.  
Antonio López Gómez, 2,22.  
José González Vallejos, 2,22.  
Antonio Guerrero, 2,22.  
Pedro Lafuente Palazón, 1,66.  
María Martínez Gallego, 2,22.  
Francisco Martínez Martínez, 1,66.  
José Mateo Ruiz, 2,33.  
Ana María Martínez, 2,22.  
Francisco Martínez Linares, 2,22.  
El mismo, 2.  
Francisco Martínez Linares, 1,56.  
Antonio Orenes López, 1,66.  
José Pascual Munera, 1,66.  
Josefa Pascual Munera, 1,66.  
Francisco Rabadán, 1,67.  
Andrés Raina Romero, 1,66.  
Antonio Ruiz Sánchez, 1,67.  
Antonio Ros Noguera, 2,56.  
José Ruiz Díaz, 1,66.  
Antonio Ruipérez, 2,56.  
Antonio Ruiz Martínez, 1,55.  
Salvador Ruiz Ruiz, 2,33.  
Rufo de San Nicolás, 2,23.  
Francisco Vicente Martínez, 2,22.  
José Vidal Alemán, 1,55.  
Rosalia Guillén Díaz, 2,67.  
Juan Gómez García, 2,67.  
Telesforo Palazón, 2,67.  
José María Vidal Alcayna, 2,67.  
Alfonso Albacete, 1,78.  
El mismo, 2,23.  
Idem, 2,23.  
Encarnación Alfaro, 2,67.  
Antonio Capel, 2,67.

Pedro Cantó, 2,23.  
 El mismo, 1,33.  
 Joaquín Gómez, 2.  
 Isabel García, 2.  
 Miguel Liza, 2.  
 Juan Antonio López Rubio, 2,67.  
 Joaquín López Rubio, 2.  
 Pedro Martínez, 1,78.  
 Felipe Ortiz Martínez, 1,33.  
 Pascual Ortiz, 2.  
 El mismo, 1,33.  
 Francisco Rubio, 2.  
 Antonio Rubio, 1,78.  
 Francisco Aguilar, 2,50.  
 José Abellán, 4,17.  
 Antonio Alcaraz Balibrea, 5.  
 El mismo, 2,22.  
 Salvador Ballesta, 1,67.  
 Francisco Capel Mirete, 1,67.  
 José Castaño Gil, 4,17.  
 Vicente Capel, 1,67.  
 Isidoro Cano Franco, 2,34.  
 El mismo, 1,67.  
 Idem, 3,34.  
 José Díaz, 3,34.  
 Domingo Funes, 2,50.  
 Pedro Franco Marín, 2.  
 Cándido García Ortiz, 1,67.  
 María Lasheras, 1,67.  
 Mercedes Lapazarán, 4,17.  
 María Martínez Campoy, 1,50.  
 José Martínez, 2,50.  
 Juan Antonio Meseguer, 4,17.  
 Juan Navarro, 3,34.  
 Pedro Ortuño Capel, 1,67.  
 José Pérez Capel, 1,67.  
 José Ruiz, 2,50.  
 Francisco Ruiz Ballesta, 1,67.  
 Teresa Rodríguez, 1,67.  
 Encarnación Sánchez, 2,50.  
 Isidro San Nicolás, 1,67.  
 Juan Vicente Sánchez, 1,67.  
 José Sánchez Ortuño, 1,67.  
 Ginés Zapata, 4,17.  
 Vicente Castaño Gil, 2,50.  
 José Castaño Gil, 1,50.  
 María Navarro García, 1,67.  
 Dolores Aguilar, 1,55.  
 José Atienza García, 1,55.  
 Ginés Ballesta, 2,55.  
 Rafael Ballester Hernández, 1,55.  
 José Castaño Hernández, 1,55.  
 Juan Capel Garrés, 2,55.  
 Antonio Díaz, 1,67.  
 María Díaz Ballester, 2,55.  
 Josefa Hernández, 1,67.  
 Isidro Franco, 2.  
 Pedro García Rubio, 1,55.  
 José García Díaz, 1,67.  
 Francisco García Sánchez, 2,55.  
 Ginesa Hellín Hurtado, 1,67.  
 Pedro Hernández Sánchez, 2,11.  
 Ana María López, 2,55.  
 Josefa Melgarejo Hernández, 2,23.  
 Alonso Manzanares, 2,55.  
 Ginesa Martín Rubio, 2,55.  
 Antonio Navarro Plaza, 1,55.  
 Pedro Sánchez, 1,55.  
 José Reyes García, 2,55.  
 Manuel Ros López, 2,11.  
 Eleuterio Sánchez Nicolás, 2,55.  
 Juan de la Cruz Silvestre, 2,11.  
 Rafael de S. Nicolás, 2,11.  
 Rosendo Serrano Rubio, 2,78.  
 Juan Vera Ruiz, 2,55.  
 Dolores Vera Sánchez, 2.  
 Juan Gil Argüello, 2,11.  
 Juan García Hellín, 2.  
 Francisco Hernández Sánchez, 2.  
 Miguel Martínez Nicolás, 2,55.  
 Antonio Sánchez Monreal, 2,55.  
 Antonio Sánchez, 2,67.  
 María Ballesta Martínez, 1,33.  
 Antonio Cano Rabadán, 2,67.  
 Juan Antonio López Rubio, 2.  
 Francisco Melgarejo, 2,67.  
 Ignacio Muñoz Díaz, 2,67.

Josefa Plaza Oliva, 2,67.  
 Pedro Sánchez Castaño, 2,67.  
 Andrés Silvestre Ros, 2,67.  
 Pedro Sánchez Espinosa.  
 Catalina Riquelme Hernández, 1,67.  
 Ginés Muñoz Riquelme, 1,67.  
 Francisco Baños, 2,67.  
 Ginés Cerón, 2,23.  
 Carlos Bernabé, 2,67.  
 El mismo, 2,67.  
 Ginés Gómez Sandoval, 2,67.  
 Herederos de José López, 2,67.  
 Antonio Almagro, 1,67.  
 Francisco Alemán, 1,67.  
 José Baños Belchí, 1,67.  
 Agustín Díaz García, 1,67.  
 Juan García Viro, 1,67.  
 José González García, 1,12.  
 Juan Padro Monreal, 1,67.  
 Francisco Alarcón García, 2,67.  
 Salvador Belchí, 2,67.  
 Francisco Cabas, 2.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—4379

#### Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo resargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Antonio Bernabé, 6,81 pesetas.  
 Antonio Alemán, 7,70.  
 Antonio García, 3,85.  
 Antonio Ródenas, 4,74.  
 Antonio Martínez Pardo, 4,62.  
 Antonio García, 12,15.  
 El mismo, 6,64.  
 Antonio Gomorit, 4,01.

Agustín Espín, 4,44.  
 Antonio Ferrer, 2,02.  
 Antonio Jara, 4,21.  
 Antonio Nicolás, 4,44.  
 Antonio Olivares, 9,66.  
 Bartolomé Ruiz, 16,96.  
 Cirilo González, 7,11.  
 Francisco Oliva García, 2,67.  
 Francisco Leal, 7,70.  
 Francisco Carrasco, 7,70.  
 Francisco Gálvez, 4,27.  
 Francisco Brocal, 3,62.  
 Francisco Escolar, 2,97.  
 Francisco Cánovas, 6,69.  
 Francisco Garrigós, 16,01.  
 Francisco Parga Soto, 3,91.  
 Fulgencio Alarcón, 5,39.  
 Francisco Sánchez, 4,44.  
 Francisco Pérez González, 2,07.  
 Francisco Sánchez Alcaraz, 13,34.  
 Francisco Pérez Jiménez, 4,21.  
 Francisco Nicolás, 3,26.  
 Ginés Vivancos, 2,07.  
 Jerónimo Arriete, 5,04.  
 Juan Hernández, 15,77.  
 Ginés Vivancos García, 1,96.  
 Juan Caravaca, 4,44.  
 Juan García, 3,26.  
 Juan Oliva García, 1,84.  
 Joaquín Cárcelos, 1,66.  
 José Martínez Espinosa, 3,09.  
 José Navarro, 5,92.  
 José Bernabé, 19,56.  
 José García Muñoz, 2,97.  
 José Caravaca, 8.  
 José Bernal Carrallo, 11,92.  
 Juan Antonio Martínez, 1,78.  
 Juan Belmonte, 2,61.  
 José Rubio Muñoz, 3,56.  
 José Abellán Marquina, 12,45.  
 Juan García Alcaraz, 3,32.  
 José Ruiz Hernández, 5,04.  
 Juan Palacio, 3,25.  
 José Alcaraz Muñoz, 4,15.  
 Julián Gómez, 3,09.  
 José Escobar, 9,18.  
 Julián Torres, 7,11.  
 José García Sáez, 7,10.  
 Julián Vivancos, 3,56.  
 Lorenzo Martínez López, 1,84.  
 Manuel Piná, 4,74.  
 Manuel Pardo, 2,37.  
 Manuel Abellán, 12,15.  
 Manuel Jiménez, 2,07.  
 Mariano de los Angeles, 2,97.  
 Miguel Marín, 12,75.  
 María González, 1,78.  
 Manuel Nicolás, 4,74.  
 Patricio Cano, 2,37.  
 Patricio García, 1,78.  
 Pedro Peñobén y José Gil, 2,96.  
 Pedro Pérez Sánchez, 2,13.  
 Pedro Espín, 1,84.  
 Teresa Ferrer, 8,30.  
 Teresa Torres, 7,40.  
 Vicente Bernal, 3,85.  
 Viuda de José Pellicer, 4,74.  
 Angel Mengar, 2,96.  
 Ana Pérez, 2,85.  
 Cayetano Marín, 2,14.  
 Fernando Rubio, 1,77.  
 Francisco Riquelme, 2,96.  
 Francisco Axaga, 2,37.  
 Francisco Madrona, 2,14.  
 Francisco Larrosa, 2,96.  
 Francisco Vivancos, 2,96.  
 Isidro Ibáñez, 2,96.  
 Juan Parraga, 1,77.  
 Josefa García, 2,72.  
 José Espín, 2,37.  
 Juan Martínez Martínez, 2,14.  
 José Pellicer, 2,14.  
 Juan Cuevas Escolar, 1,54.  
 José Noguerras Martínez, 2,72.  
 José Melgar Pérez, 2,96.  
 José Pagán Gómez, 2,96.  
 José Pellicer Segura, 2,96.

Juan Gómez, 2,85.  
 María Reina, por su hija, 2,96.  
 Miguel Balaguer, 2,37.  
 María Gálvez, 1,90.  
 Pedro Pagán, 2,37.  
 Pedro Roca, 2,96.  
 Ramón Fructuoso Peñafiel, 2,96.  
 Antonio Melgar, 2,37.  
 Francisco Rodríguez, 2,37.  
 Isidro Pina, 2,37.  
 José Aylón López, 1,90.  
 Viuda de Francisco Martínez, 2,37.  
 Antonio Pérez Rubio, 2,55.  
 Antonio Marín Rubio, 2,37.  
 Antonio Cárcelas Marín, 2,37.  
 Antonio González Hernández, 1,84.  
 Antonio Oñate López, 2,19.  
 Antonio Martínez López, 3,26.  
 Bartolomé González Turpi, 1,66.  
 Diego Oñate Molina, 2,25.  
 Diego Vivo Martínez, 7,94.  
 Esteban Sánchez Pérez, 4,45.  
 Francisco Ferrer Molina, 4,74.  
 Fernando Beltrán, 2,97.  
 Francisco Almagro, 2,67.  
 Francisco Cárcelas Bunilla, 3,68.  
 Francisco Oñate, 2,67.  
 Francisco Velázquez, 2,37.  
 Fulgencio Vázquez, 4,98.  
 Ignacio Sáez Marín, 8,42.  
 José Marín Beltrán, 1,78.  
 José Bermúdez, 3,56.  
 José López Cerezo, 8,77.  
 José González, 3,85.  
 José Marín Pérez, 1,60.  
 José Vicente Rodríguez, 1,50.  
 José Barqueros, 3,14.  
 José Cárcelas, 1,96.  
 Juan del Cerro Pérez, 2,37.  
 Juan Pérez Aroca, 2,67.  
 José Vicente Bermúdez, 1,90.  
 José González, 2,14.  
 Juan Marín, 3,26.  
 José Vera López, 4,32.  
 José Cárcelas Marín, 4,44.  
 José Marín González, 3,32.  
 José Martínez González, 3,26.  
 José Jesús Bermúdez, 1,60.  
 Juan González López, 2,37.  
 Mateo García, 1,96.  
 María Martínez, 1,60.  
 Mariano Fernández, 2,25.  
 María Pagán Sarabia, 8,88.  
 María Vivo Hernández, 1,66.  
 Manuel González, 2,37.  
 Pedro del Cerro, 2,02.  
 Salvador Marín, 9,48.  
 Salvador Pérez López, 8,12.  
 Sebastián González, 2,97.  
 Salvador Vivo, 5,63.  
 Tomás López Cerezo, 4,15.  
 Antonio Pérez Hernández, 8,88.  
 Viuda de Francisco Lafarín, 7,70.  
 Antonio Perar Martínez, 1,54.  
 Antonio González Hernández, 1,78.  
 Antonio González Tupí, 1,77.  
 Benito Marín, 1,78.  
 Francisco Pérez Cano, 1,54.  
 Josefa Pérez Vivo, 1,54.  
 José Alarcón Jara, 2,96.  
 José González Rubio, 2,14.  
 José Marín Hernández, 1,90.  
 Josefa Hernández Torres, 2,96.  
 José González Turpín, 1,77.  
 Juan de Dios González, 1,54.  
 Juan José Abellán, 2,35.  
 Pedro Marín Ilban, 2,96.  
 Salvador Pérez Vidal, 1,54.  
 Tomás Belmonte, 2,72.  
 Viuda de Félix Alburquerque, 1,77.  
 Idem de Antonio Alarcón, 1,54.  
 Antonio Sánchez Jiménez, 2,37.  
 Antonio Pérez Almagro, 1,68.  
 Antonio Almagro González, 1,90.  
 Viuda de Francisco Sánchez, 2,37.  
 Francisco Hernández, 1,18.  
 Francisco Pérez Lirón, 1,67.

Ginés Hernández, 2,37.  
 Herederos de José Marín, 2,37.  
 José Hernández Pernal, 2,37.  
 José Gambín, 2,37.  
 José Velasque, 1,68.  
 José García Navarro, 1,90.  
 José Buendía, 2,37.  
 José González, 1,90.  
 José Pérez López, 1,18.  
 Juan Pérez Vivancos, 1,68.  
 Juan Beltrán, 1,90.  
 Miguel Gil López, 1,68.  
 Manuel González, 2,37.  
 Pedro Vivancos, 2,85.  
 Salvador Pérez Vidal, 2,37.  
 Antonio Corbalán, 2,37.  
 Antonio Sánchez Ojmos, 2,37.  
 Andrés Peñalver, 2,07.  
 Antonio Hellín Herder, 16,60.  
 Antonio Martínez Cerezo, 1,96.  
 Antonio González Herder, 9,60.  
 Bárbara Hernández, 4,74.  
 Bartolomé Reyes, 3,14.  
 Carmen Gil, viuda, 1,78.  
 Francisco Hellín Herder, 2,97.  
 Francisco Serrano Gil, 2,25.  
 Francisco Herder, 3,08.  
 Francisco Serrano Flores, 3,08.  
 Francisco Ballesta Ballesta, 2,55.  
 Francisco Ballesta González, 3,54.  
 Francisco Nicolás Martínez, 2,73.  
 Flores Lasheras, 8,59.  
 Ginesa Navarro, viuda, 7,82.  
 José Vázquez, 3,38.  
 José Hernández, 3,73.  
 El mismo, 8,52.  
 José Pérez Zapata, 5,92.  
 José Oliva Aguilar, 2,43.  
 Juan Pérez Zapata, 6,22.  
 Juan Herder Sánchez, 3,44.  
 José Martínez Pérez, 4,05.  
 José Vázquez, 1,54.  
 José Barbá Pérez, 4,44.  
 Juan Pérez, 2,25.  
 Juan de la Cruz Silvestre, 2,13.  
 José Hernández Sánchez, 1,66.  
 José Hellín Ortuño, 1,96.  
 José Hellín Hernández, 1,66.  
 Juan Alarcón, 1,66.  
 José Cánovas Rodríguez, 2,73.  
 Manuel Sánchez García, 3,37.  
 Tomás González, 3,72.  
 Manuel Sánchez Meseguer, 20,33.  
 Mariano Gómez, 2,25.  
 Simón Vázquez García, 2,67.  
 Salvador Serrano, 1,96.  
 Tomás González, 2,94.  
 Viuda de Francisco Sánchez, 2,25.  
 Idem de Mariano Soler, 3,08.  
 Idem de José Hellín, 8.  
 Cándido Navarro, 2,61.  
 Francisco Serrano, 2,78.  
 Francisco Sánchez, 2,96.  
 Francisco Gil Aguilar, 2,14.  
 Ginés Gómez Navarro, 2,96.  
 Gregorio Sánchez, 2,50.  
 José Ros Iniesta, 2,72.  
 Josefa Arnaldo, 2,96.  
 José María Lucas, 1,77.  
 José Capel Gómez, 1,77.  
 Luis Marín, 2,50.  
 Pedro Navarro Hellín, 2,96.  
 Pedro Nicolás, 2,14.  
 Viuda de Pedro Gómez Cano, 2,96.  
 Idem de Joaquín García, 2,96.  
 Idem de Juan Ferrer, 2,14.  
 Antonio Gil Gómez, 2,37.  
 Herederos de María Ruiz, 1,68.  
 Juan Hellín, 1,90.  
 Juan Moreno, 2,85.  
 Juan Hellín Ortuño, 1,90.  
 Juan Hellín Silvestre, 1,90.  
 José Pérez Sánchez, 2,85.  
 Juan Serrano Arnaldo, 2,85.  
 Nicolás de San Nicolás, 1,90.  
 Pedro Pérez Oliva, 2,35.  
 Teresa Sánchez, viuda, 2,37.

Antonio Pujante, 2,67.  
 Antonio Hernández, 2,56.  
 Antonio Pujante Romero, 1,90.  
 Carmon Gil García, 2,49.  
 Cristóbal Tomás Pina, 1,78.  
 Domingo García Martínez, 1,66.  
 Francisco Sánchez Rodríguez, 2,08.  
 Francisco Pellicer, 2,14.  
 Francisco Herder, 5,93.  
 Jerónimo López, 4,45.  
 José Espinosa Plañilla, 4,45.  
 José Gallardo Cárcelas, 3,85.  
 José García, 1,60.  
 Juan Montoya, 4,74.  
 José Pellicer López, 3,65.  
 Juan Jiménez Parraga, 2,79.  
 José Avilés Martínez, 4,15.  
 Mateo García Illán, 2,37.  
 Miguel Viguera, 5,41.  
 Pedro Zamora, 2,25.  
 Salvador López Martínez, 1,60.  
 Antonio Marín Parraga, 1,54.  
 Antonio Campillo, 2,96.  
 Francisco Hernández, 2,96.  
 Francisco Castillo, 1,90.  
 Francisco Tornel, 1,90.  
 Ginés Jiménez Olivares, 1,54.  
 Juan Ternel, 2,96.  
 Juan Salmerón, 2,37.  
 José Tornel García, 1,90.  
 José Hernández Rodríguez, 1,90.  
 Juan González, 2,96.  
 Juan Tornel González, 1,90.  
 José Hernández López, 2,96.  
 Pedro Pérez García, 2,96.  
 Pedro Martínez Gil, 1,77.  
 Ramón Hernández, 1,78.  
 Francisco Gil Pujante, 1,78.  
 José Martínez Cermeño, 2,38.  
 José Orenes Martínez, 2,37.  
 Miguel Canales, 0,77.  
 Pedro Carrillo, 2,37.  
 Salvador Moreno, 1,18.  
 Andrés Salas Martínez, 3,44.  
 Andrés Ovenes Medina, 2,19.  
 Antonio Hernández, 5,04.  
 Antonio López Orenes, 9,24.  
 Antonio Belmonte, 5,08.  
 El mismo, 2,13.  
 Bartolomé Solano, 6,22.  
 Diego Hernández, 1,90.  
 Dolores Fernández, 13,04.  
 Francisco Marín, 13,63.  
 Francisco Castillo, 5,69.  
 Francisco López, 3,35.  
 Francisco Hernández, 3,68.  
 El mismo, 2,13.  
 Francisco Castillo, 1,90.  
 Ginés Orenes, 6,52.  
 Ginés López, 4,74.  
 Juan Gambín, 8,59.  
 Juan Moreno, 9,78.  
 Juan Ruernández, 2,97.  
 Juan Guerrero, 9,18.  
 Juan Ortuño, 9,24.  
 Juan Gambín, 2,67.  
 José Hernández, 3,97.  
 Joaquín Belmonte, 6,52.  
 Juan José López, 7,70.  
 José Hernández, 4,01.  
 José García Bernal, 3,56.  
 Joaquín Gambín, 1,54.  
 José García Rodríguez, 3,62.  
 José García Cano, 7,76.  
 Josefa Cano, 1,54.  
 Josefa Moreno, 5,10.  
 Juan García, 3,62.  
 Juan López Cano, 3,56.  
 José Campillo, 1,54.  
 Juan Martínez, 6,23.  
 Joaquín Orenes, 1,78.  
 Juan Gambín Orenes, 1,78.  
 José Pellicer Córdoba, 1,54.  
 Pedro Martínez, 8,59.  
 Simón Marín Parra, 4,15.  
 Antonio Parra, 2,92.  
 Bartolomé Solano, 2,96.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—4381

D. Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Andrés García Escudero, 0,65 pesetas.  
Andrés Castejón, 0,87.  
Ana García Sánchez, 0,22.  
Ana Imbernón Sánchez, 0,22.  
Clemente López, 0,87.  
Deogracias Pérez, 0,43.  
Gregorio Rivera García, 1,52.  
Jacinto García Lorca, 0,43.  
Francisco Albaladejo García, 1,52.  
Fulgencio Tárrega Baño, 1,74.  
Gregorio Sánchez, 0,74.  
Ignacio Sáez, 0,22.  
Fernando Verd Tárrega, 0,87.  
José Baños Sáez, 0,43.  
José García Jiménez, 0,65.  
José María López García, 2,40.  
Josefa Albaladejo, 0,43.  
Juan Escander López, 0,43.  
Juan Martínez Albaladejo, 0,43.  
Julian López Sáez, 2,61.  
Manuel López Llorca, 0,22.  
María Fernández Hernández, 0,65.  
Mariano Carrillo, 0,43.  
Mariano García, 0,87.  
Pedro López Conesa, 2,18.  
Pedro Villena León, 0,22.  
Pilar Martínez, 1,36.  
Ramón Vera Ballester, 0,65.  
Ramón Pérez Alcaraz, 0,42.  
Santiago Alcaraz, 1,52.  
Saturnino Gómez, 0,22.  
Tomás Pérez, 0,89.

Angel Collado, 0,87.  
Casto Martínez, 0,65.  
Boloros Sánchez, 0,87.  
Hilario Aguirre, 1,80.  
José Montero Vidal, 0,22.  
Apolonio Hinarejos, 0,22.  
Francisco Conesa, 1,63.  
Joaquín Jiménez, 2,28.  
José Sáez Pérez, 2,17.  
Manuel Muñoz Castejón, 2,17.  
Pedro Aranda Martínez, 1,52.  
José Bonache Armero, 1,96.  
Ramón Navarro, 2,17.  
Cayetano García, 1,90.  
Fulgencio Gómez, 1,66.  
José Escudero Pérez, 1,63.  
Benigno Tárrega, 1,13.  
Bernabé Conesa, 2,82.  
Francisco Salazar, 1,89.  
Pedro Legar, 17,74.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pinatar, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 6 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—4404

### Recaudación de Contribuciones del término de Navas de Jorquera.

#### Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

D. Justo Huerta Martínez, Recaudador de Contribuciones del término de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Anastasio Alfaro García, 2,25 pesetas.  
Eulalio Alfaro Iniesta, 0,69.  
Ramón Alfaro Ochando, 2,28.  
Antonio el de Mahora, 1,07.  
Miguel Arroyo Correa, 0,32.  
Narciso Blanco Feral, 0,67.  
José Cambrero, 0,67.  
Domingo Campos Lafuente, 1,50.  
Antonio Cano Gabaldón, 2,58.

José Cano Gabaldón, 1,08.  
Gil Carrasco, 0,99.  
Miguel Cantero Gabaldón, 1,09.  
Pedro Carretero Milla, 1,40.  
Tomás Carretero Milla, 1,47.  
José Cebrían Zálvez, 1,99.  
J. Francisco Cebrían Zálvez, 2,74.  
Francisco Córdoba Bautista, 1,83.  
Higinio Cuartero, 1,33.  
Pedro Cucarella, 0,33.  
Pascuala Clemente Espinosa, 2,86.  
Pompeyo Clemente García, 2,70.  
Pedro Espinosa, 1,99.  
Antonio Fernández, 0,33.  
Juan Fernández Huerta, 0,99.  
José Fuentes Denia, 0,72.  
Petra Gabaldón Núñez, 0,32.  
Gregorio Gabaldón Núñez, 0,74.  
Cirila Gabaldón Merino, 0,95.  
José Gabaldón Merino, 0,48.  
Antonio José García Alfaro, 0,96.  
Francisco García Alfaro, 0,45.  
Eduardo García Cebrían, 2,98.  
Adriano García García, 1,99.  
Juan García Merino, 0,95.  
Benigno García Moliné, 0,83.  
Fernando García Moliné, 0,94.  
Valeriano García Moliné, 2,13.  
María García Pérez, 0,96.  
Andrés García Peñaranda, 1,17.  
José García Plaza, 2,98.  
Aquilino Garrido, 2,62.  
Gregorio Garrido Garrido, 0,50.  
Benito Garrido Peñaranda, 2,20.  
Esteban Gil Gómez, 0,63.  
Herederos de Agustín Gregorio Jiménez, 2,22.

Idem de Juncos Rodríguez, 0,24.  
Idem de Agustín López, 0,56.  
Santiago Jara Martínez, 0,16.  
Pascuala Jiménez Motilla, 2,65.  
Telesforo Lázaro Cerdán, 2,28.  
Francisco López Orozco, 0,36.  
Antonio López Plaza, 2,46.  
Mamerto Martínez Bautista, 0,99.  
Baldomero Martínez, 0,43.  
Julian Martínez, 1,06.  
Encarnación Martínez Gabaldón, 0,36.  
Josefa Martínez Gabaldón, 0,36.  
María Martínez Gabaldón, 0,71.  
Antonio Merino Merino, 0,67.  
Claro Milla Núñez, 1,91.  
Eusebio Monasort Cortés, 1,99.  
José Motilla López, 0,47.  
Pedro José Monteagudo, 0,15.  
Antonio Monteagudo, 1,33.  
Encarnación Núñez, 0,95.  
Gregorio Navarro Valencoso, 0,95.  
Modesta Núñez Peñaranda, 1,42.  
Juan Pedro Ortiz, 0,33.  
Elisa Piqueras, 0,63.  
Francisco Ponce, 0,33.  
José Ponce Ochando, 0,99.  
Pascual Ponce Ochando, 0,99.  
Gregorio Plaza Villena, 0,91.  
Juan José Plaza Gabaldón, 1,11.  
Benjamín Ramírez González, 0,91.  
Miguel Ruiz Cantero, 1,91.  
Pedro Tendero García, 1,35.  
Eduardo Torres Jare, 2,32.  
Ramón Tendero Parreño, 0,48.  
Miguel Vergara, 0,24.  
Pascual Vergara Martínez, 0,16.  
José Villena Cucarella, 0,16.  
Esteban Villena Monasort, 1,27.  
Ceferino Villena Monasort, 0,37.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entre

gando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Navas de Jorquera, 5 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Justo Huerta.

P—4946

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Nogueras.

D. Fernando Gán, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Nogueras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa:

Vinda de Jacinto Soriano.

Una casa sita en la calle del Ferial, de este término, de cabida tres metros cuadrados, que linda: por Norte, con D.<sup>a</sup> Antonia Soriano; Sur, con Pedro Valien; Este, vía pública.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nogueras, 22 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Fernando Gán.

P—4988

D. Fernando Gau, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones del pueblo de Nogueras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores, hacendados forasteros, que á continuación se expresan:

Agustín Tomás Domingo:

Un campo secano, sito en la partida de Val de Mañas, de este término, de cabida de una yunta, que linda: por Norte, con Gregorio García; por Sur, con Pedro Royo; por Este, con Francisco Soriano, y por Oeste, con Julián Tomás.

Cayetano Franco Jimeno:

Un campo secano, sito en la partida de Val de Tolmo, de este término, de cabida de una y media yuntas, que linda: por Norte, con Vicente García; por Sur, con Lorenz Sebastián; por Este, con vía pública, y por Oeste, con Vicente García.

Francisco de Gracia:

Un campo secano, sito en la partida de Fuente-Noria, de este término, de cabida de una y media yuntas y cuatro almudes, que linda: por Norte, con Esteban Soriano; por Sur y por Este, con Tomás Lázaro, y por Oeste, con Julián Crespo.

Florentín Crespo Carifena:

Un campo secano, sito en la partida de Val de Tolmo, de este término, de cabida de una yunta, que linda: por Norte, con Melchor Comiro; por Sur, con Brígida Soriano; por Este, con Joaquín Juan, y por Oeste, con Nicolás Valián.

Gregorio Cebollada:

Una era indivisa, sita en la partida de Eras Altas, de este término, de cabida de dos almudes, que linda: por Norte, con Mannel García, herederos; por Sur, con Bernardino García; por Este, con Leoncio Maniar, y por Oeste, con Teresa García.

Jacinto García Serrano:

Un campo secano, sito en la partida de Morrones Bajos, de este término, de cabida de dos yuntas, que linda: por Norte, por Sur y por Este, con María Navarro, y por Oeste, con Río Cámaras.

Joaquín Crespo Mainar:

Un campo-viña, sito en la partida de Val de Cardo, de este término, de cabida cuatro almudes, que linda: por Norte y por Sur, con Alejandra García; por Este, con Félix Soriano, y por Oeste, con Joaquina García.

Juan Sancho Martelés:

Un campo secano, sito en la partida de Ustales, de este término, de cabida de media yunta y cuatro almudes, que linda: por Norte, con Nicolás García; por Sur, con Santiago Serrano; por Este, con Raimundo García, y por Oeste, con Pedro García.

Julián Crespo Martín:

Un campo secano, sito en la partida de Val España, de este término, de cabida de una y media yuntas y cuatro almudes, que linda: por Norte, con Martín Tomás; por Sur y por Este, con Tomás Lázaro, y por Oeste, con Gregorio García.

Mariano Navarro:

Un campo secano, sito en la partida de Costera, de este término, de cabida de una y media yuntas, que linda: por Norte, con Francisco Soriano; por Sur, con Pedro Royo; por Este, con Policarpo García, y por Oeste, con Teresa García.

Norberto Soriano Andrés:

Un campo secano, sito en la partida de Cabesolas Cerradas, de este término, de cabida dos yuntas, que linda: por Norte, con Francisco Soriano, y por Sur, por Este y por Oeste, con Pedro Royo.

Pablo Benedi Franco:

Un campo regadío, sito en la partida de Molino Alto, de este término, de cabida media yunta, que linda: por Norte, con acequia de riego; por Sur, con vía pública; por Este, con Lorenzo Benedi, y por Oeste, con vía pública.

Pedro García Jauin:

Un campo secano, sito en la partida de Morrones Bajos, de este término, de cabida dos y media yuntas, que linda: por Norte, con María Navarro; por Sur, Este, y Oeste, con Fausto García.

Herederos de Tomás Arnaldo:

Un campo regadío, sito en la partida de Molino Alto, de este término, de cabida de media yunta, que linda: por Norte, con término de Villar; por Sur, con Río Camarán; por Este, con término del Villar, y por Oeste, con acequia Molinar.

Jacinto Soriano:

Un campo secano, sito en la partida de La Costera, de este término, de cabida de una yunta, que linda: por Norte, con Joaquín Monterde; por Sur, con Valero Colás; por Este, con Valero Colás, y por Oeste, con Nicolás Valián.

Manual Bernad:

Un campo secano, sito en la partida de Carra sendero, de este término, de cabida una y media yunta, que linda: por Norte, con Modesto García; por Sur, con terreno común; por Este, con acequia Molinero, y por Oeste, con Francisca Soriano.

Calixto Soriano Sevilla:

Un campo secano, sito en la partida de La Muela, de este término, de cabida de dos yuntas, que linda: por Norte, con Estefanía Sevilla; por Sur, con término de

Santa Cruz; por Este, con Estefanía Sevilla, y por Oeste, con José García.

Miguel Andrés Barillo:

Un campo regadío, sito en la partida de El Manchón, de este término, de cabida de tres almudes, que linda: por Norte, con Manuel Parras; por Sur, con Pedro García; por Este, con Dionisio García, y por Oeste, con Joaquina García.

Vinda de Raimundo Martín:

Un campo viña, sito en la partida de Val España, de este término, de cabida de media yunta, que linda: por Norte, con Tomás Lázaro; por Sur, Manuel Crespo; por Este, con Tomás Lázaro, y por Oeste, con el mismo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nogueras, 22 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Fernando Gán.

P—4989

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Francisco Jover Davó:

Una casa de habitación de tres pisos, de la que no consta su área, señalada con el número 87 de policía, sita en la calle de Pantaleón Bonet, de esta ciudad; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de Antonio Martínez Casteiló, hoy de Antonia Penalva Castelló; por la izquierda, con la de Joaquín Martínez, hoy de José Castelló Alzamora, y por la espalda, con calle de Espoz y Mina; valorada, según la capitalización, en 725 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 155,90 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 18 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 11 de Septiembre de 1917.—José Navarro.

P—4944

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Miguel Hernández Díez:

Una casa habitación compuesta de dos plantas en la calle de Santa Teresa, de esta ciudad, número 27 de policía; sus linderos: por la derecha, entrando, con la del número 29, de Miguel Gómez Martínez, antes de José Sala; por la izquierda, la del número 25, de José Sánchez Abad, antes de Gregorio Pellín, y por la espalda, con la del número 17 de la calle de Daoiz y Velarde, de Enrique Abad Seller, antes de José Llorens; valorada, según la capitalización, en 187,50 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 139,65 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 18 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 11 de Septiembre de 1917.— José Navarro. P—4945

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, la fueron embargas á D.<sup>a</sup> Ramona Astor Botella:

Cinco tahullas, ó sea 48 áreas de tierra serano con árboles, tituladas Cañada Lomiso, sitas en el término de Hondón de

las Nieves, partido de La Canalosa, que linda: por Levante, con camino; Mediodía, con senda; Poniente, con tierras de Margarita Botella, y Norte, con loma; valoradas, según la capitalización, en 274,40 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 165,57 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 20 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Hondón de las Nieves, 12 de Septiembre de 1917.—Francisco Segura. P—4934

**Agencia ejecutiva especial de la provincia de Madrid.**

D. José Gutiérrez Mayo, Agente ejecutivo especial para descubiertos de timbre y tabaco de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que esta Agencia de mi cargo sigue contra deudores por multa de contrabando de tabaco, he acordado lo que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del cinco del primer grado) sobre el importe total

del descubierta, á los deudores incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

D. Salvador Tortosa, 60,44 pesetas.

D. Antonio González, 3,68.

D. Antonio Rodríguez, 41,40.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los deudores.

Madrid, 27 de Junio de 1917.—El Agente, José G. Mayo. P—4937

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Unión Eléctrica de Cartagena.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus Accionistas, á cuenta de las utilidades del corriente año, un dividendo activo de 17,50 pesetas por acción, libre de impuestos, que contra cupón número 10 se hará efectivo desde el día 15 del corriente mes de Octubre en casa de los Sres. Aldama y Compañía, Madrid; Banco de Vizcaya, Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad en Cartagena.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, Gabriel María de Ibarra. X—1954

**CRÉDITO DE LA UNIÓN MINERA**

Su situación el día 30 de Septiembre de 1917.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Caja y Bancos.....	9.922.718,95	Capital.....	20.000.000,00
Cartera de efectos mercantiles.....	1.842.329,59	Fondo de reserva.....	490.000,00
Idem de valores.....	14.287.611,12	Segundo fondo de reserva.....	1.698.074,94
Corresponsales deudores.....	2.226.504,61	Cuentas corrientes.....	21.756.300,03
Préstamos con garantía de valores.....	3.534.125,79	Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.280.495,55
Cuentas corrientes con idem id.....	16.898.328,45	Imposiciones anuales.....	1.026.740,62
Deudores diversos.....	4.008.190,89	Imponentes en la Caja de Ahorros.....	10.747.947,65
Liquidaciones contingentes.....	1.058.329,07	Corresponsales acreedores.....	1.262.077,88
Gastos generales.....	65.587,34	Acreedores diversos.....	9.912.759,84
Idem de instalación.....	1,00	Efectos á pagar.....	20.065,30
Cupones y amortizaciones al cobro.....	220.757,46	Créditos concedidos con garantía de valores.....	19.931.977,56
Mobiliario.....	1,00	Acreedores por cupones y amortizaciones.....	267.132,84
Partidas eventuales.....	4.987.707,53	Dividendo activo.....	8.013,63
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	19.931.977,56	Garantía subsidiaria para los acreedores.....	5.000.000,00
Dividendo á cobrar.....	919.475,00	Beneficios.....	892.059,52
Accionistas.....	5.000.000,00		
Garantía de Consejeros.....	10.000.000,00		
Acciones en cartera.....	10.000.000,00		
	<b>94.293.645,36</b>		<b>94.293.645,36</b>
Nominales:		Nominales:	
Depósitos de efectos en custodia.....	75.292.719,83	Depositantes de efectos en custodia.....	75.292.719,83
Idem de id. necesarios.....	453.500,00	Idem de id. necesarios.....	453.500,00
Idem de id. en garantía de préstamos.....	3.254.395,80	Idem en garantía de préstamos.....	3.254.395,80
Idem de id. en ídem de créditos.....	21.430.071,50	Idem en ídem de créditos.....	21.430.071,50
	<b>194.724.332,49</b>		<b>194.724.332,49</b>

Bilbao, 30 de Septiembre de 1917.—El Contador, P. de Zorroza.—El Consejero-Delegado, Carlos Petrement.—El Presidente, José María de San Martín. X—1952